

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CIA. LTDA.".

CAPITAL SOCIAL:

ABR

03

S/.30.000.000,00

DI: 4 COPIAS.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho , ante mi el Notario Décimo Quinto del Cantón Doctor Antonio Vaca Ruilova , comparecen : el señor MARIO ALFREDO BARONA SAA , divorciado ; la señora ELSA MARIA CHIRIBOGA BARONA, casada ✓ el señor INGENIERO GALO EDWIN RUBIO LOPEZ , divorciado ; el señor MARCELO PATRICIO RUBIO LOPEZ , casado; y la señora EUGENIA GLADYS RUBIO LOPEZ , casada .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito , legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y , dicen : Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente : SENOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo , sirvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada , la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura publica las siguientes personas : señor Mario Alfredo Barona Saá , de estado civil

divorciado ; señora Elsa Maria Chiriboga Barona , de estado civil casada ; señor Ingeniero Galo Edwin Rubio López , de estado civil divorciado; señor Marcelo Patricio Rubio López de estado civil casado; y , señora Eugenia Gladys Rubio López, de estado civil casada , separada de bienes de su marido según consta en la copia de la escritura publica que adjunta .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y tienen su domicilio en esta ciudad de Quito .- Los comparecientes solicitan a usted señor Notario , se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta , por medio de la cual se constituye la compañía " FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CIA. LTDA. " , la misma que se regirá por las normas constantes en las pertinentes leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos , a los que vinculan , además , su voluntad expresa de constituir la presente compañía.- "ESTATUTOS DE FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CIA. LTDA. ".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION .- La compañía girará en sus negocios sociales bajo la denominación de "FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CIA. LTDA.". - ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se encuentra establecido en la ciudad de Quito, pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la fabricación e industrialización de acumuladores de energía eléctrica y electrónica para su utilización en la industria en general y particularmente en la industria automo-

triz.- Será objeto de la compañía , la importación , exportación , compraventa y comercialización de productos , maquinarias , equipos , vehículos , herramientas y suministros necesarios para la industria y entre ellas para la industria alimenticia , para la agroindustria , para la industria hospitalaria , química , petroquímica , automotriz , eléctrica , electrónica , farmacéutica , de la construcción , del hierro , de la madera , del acero , del papel y del petróleo .- Podrá importar y exportar artesanías , productos textiles , joyas y metales preciosos , así como porcelanas y productos cosméticos y para el hogar y la oficina .- La sociedad podrá importar , exportar y comercializar partes , piezas y componentes para las industrias antedichas , podrá fabricar baterías , acumuladores y accesorios eléctricos para vehículos , aparatos luminosos y máquinas de toda clase . La sociedad operará directamente , a través o en asocio de otras firmas o personas jurídicas nacionales o extranjeras . La compañía estará en capacidad de otorgar o aceptar agencias , distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas , nacionales o extranjeras .- Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto conexo con el indicado .- Para el cumplimiento de su objeto , la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto social .- ARTICULO CUARTO .- DURACION .- La compañía tendrá una duración de cuarenta años , conta-

dos a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil , pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado , así como prorrogar la duración de la misma previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la Ley .- ARTICULO QUINTO .- CAPITAL .- El capital social de la compañía es el de TREINTA MILLONES DE SUCRES , el mismo que se encuentra dividido en TREINTA MIL participaciones sociales iguales e indivisibles del valor de un mil sucre cada una.- ARTICULO SEXTO .- CERTIFICADOS DE APORTACION .- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden ARTICULO SEPTIMO .- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía , e inclusive a terceros , únicamente con el consentimiento unánime del capital social .- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías .- Estas participaciones además , son transmisibles por herencia .- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social , por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento , en proporción a sus participaciones.- ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS .- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley pa

ra esta clase de compa  ia.- Podr  n concurrir a las Juntas Generales de Socios , personalmente o por medio de representante en cuyo caso, la representaci  n se conferir   por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartir  n entre los socios en proporci  n a las participaciones sociales pagadas .- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones. ARTICULO DECIMO .- ADMINISTRACION .- La compa  ia est  r  a gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERA.- JUNTA GENERAL .- La Junta General , constituida por los socios legalmente convocados y reunidos , es el organo supremo de la compa  ia y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisio  n que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compa  ia .- Sus facultades principales son las señaladas en el Articulo ciento veinte de la Ley de Compa  ias. Las Juntas Generales de Socios ser  n presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compa  ia y actuar   como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designar   la persona que deba presidirla , de entre sus miembros ; igual se proceder   cuando falte el Secretario .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunir  n en el domicilio principal de la compa  ia, previa convocatoria hecha por el Gerente Gene-

ral , salvo el caso señalado en la parte final del articulo siguiente de los presentes estatutos .- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal , así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales , tanto ordinarias como extraordinarias , sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- CONVOCATORIA .- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias , serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía.- La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre; de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía.- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta.- No obstante lo expuesto anteriormente , la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- QUORUM .- La Junta General se considerará válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social ; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente , los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para ellos que votaren en contra .- Las resoluciones de aumento de capital de la empresa , así como de su disolución y liquidación, y las que alteren las cláusulas de este contrato se tomarán con el voto conforme del setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO .- Por cada participación de un mil suces cada socio tendrá derecho a un voto .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará dos años en el ejercicio de su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente Ejecutivo no se requiere la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO .- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo : a) Cumplir y hacer cumplir las resolucio-

nes de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Realizar las gestiones que en forma especial le encomendaré la Junta General de Socios ; d) Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía ; e) Firmar con el Gerente General las escrituras de compra venta de inmuebles de la Compañía; f) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta o impedimento temporal de este personero .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General en forma individual , todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO .- DEL GERENTE GENERAL .- Para ser designado Gerente General no se requiere la calidad de socio .- La duración del cargo será de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas sus atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones del Gerente General : a) Representar a la compañía legal , judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; b) Realizar todos los actos administrativos que le correspondan ; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de la Junta General de Socios ; d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía ; e) Responder por el control del personal ; f) Presentar un in-

forme anual a la Junta General de socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; g) Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al dia h) Autorizar con su firma conjunta con el Presidente Ejecutivo , los certificados de aportación ; i) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de socios y conferir las certificaciones que se les solicite; j) Responder por los valores , dineros , archivos y demás bienes de la compañía ; k) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o impedimento .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

DESIGNACION Y PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General designará por periodos de dos años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, pudiendo reelegirlos indefinidamente .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- LIMITACION ESPECIAL A LOS ADMINISTRADORES .- El Gerente General podrá otorgar individualmente actos y contratos relativos a los negocios sociales hasta por un monto de dos mil salarios mínimos vitales generales .- Pasada esta cantidad y hasta un monto de tres mil salarios mínimos vitales generales otorgarán los actos y contratos inherentes a la compañía el Presidente Ejecutivo y el Gerente General conjuntamente.- Para los actos y contratos de una cantidad superior a la últimamente establecida, se necesitará la comparecencia conjunta del Presidente Ejecutivo y del Gerente General y la autorización expresa de la Junta General de Socios .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social , para cuyo e-

fecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento .- La Junta General de Socios podrá constituir otros Fondos de Reserva para los objetos que ella determine .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- La Compañía se disolverá por una cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales .- La Junta General designará un Liquidador principal y uno suplente.- La Liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales.- DECLARACIONES .- PRIMERA.- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de TREINTA MILLONES DE SUCRES , ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma: cada uno de los cinco socios señores: Mario Barona Sañ, Elsa María Chiriboga B. , Galo Edwin Rubio López, Marcelo Patricio Rubio López y Eugenia Gladys Rubio López, han suscrito seis mil participaciones sociales , equivalentes a seis millones de sucre , respectivamente ; pagando cada uno de ellos la suma de tres millones de sucre en dinero efectivo y moneda de curso legal ; y , dejando por pagar cada socio la suma de tres millones de sucre en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil correspondiente.- Las sumas de dinero pagadas en numerario se sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante .- SEGUNDA .- Los socios por esta única ocasión designan como Presidente Ejecutivo de la compañía a la señora Elsa Ma-

ria Chiriboga B. y como Gerente General al señor Ingeniero Galo Edwin Rubio López , a cada uno por el periodo estatutario de dos años .- De la misma manera los comparecientes autorizan al Ingeniero Galo Rubio a fin de que dé todos los pasos necesarios para el total perfeccionamiento y constitución de la compañía .- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA , que se encuentra firmada por el doctor J. Vinicio Machado Murillo , con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de Abogados de Quito .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .- Firmado) MARIO BARONA S. .- cédula de ciudadanía número uno siete cero uno nueve ocho dos uno ocho uno .- firmado ) ELSA CHIRIBOGA B.. cédula de ciudadanía número uno siete cero dos ocho nueve nueve cinco cinco - ocho.- firmado) INGENIERO GALO RUBIO L. cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cero nueve uno uno siete - uno.- firmado) MARCELO RUBIO L.- cédula de ciudadanía número uno siete cero cero cinco cero siete cinco cuatro - dos .- firmado ) EUGENIA RUBIO L..- cédula de ciudadanía número uno siete cero cero cero cero cinco cinco cero - cinco .- El Notario , firmado ) Doctor Antonio Vaca Ruilova.-----

# CERTIFICAMOS

Quito, 12 de Febrero de 1998

Ciudad y fecha

Que hemos recibido de:

Eugenio Rubio de Andrade	3'000.000,00
Marcelo Rubio López	3'000.000,00
Elsa Chiriboga Barona	3'000.000,00
Mario Barona Saa	3'000.000,00
Galo Rubio López	3'000.000,00
<b>Total</b>	<b>15'000.000,00</b>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CIA. LTDA.**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 27 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, rembalmientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

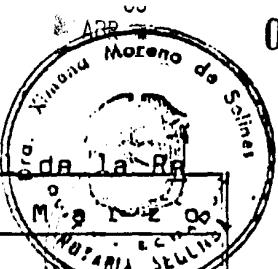
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

01-02-176

Monatamente.  
Firma Autorizada

NO. 45000968

BancoPopular



215

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Rep  
ública del Ecuador, veintitres ( 23 ) de Mayo de 1900  
de mil novecientos  
cientos o --  
chenta y o --  
CAPITULACIONES  
MATRIMONIALES:  
CELEBRADAS ENTRE LOS SEÑO-  
RES ROBERTO ANDRADE ANDRA-  
DE Y EUGENIA RUBIO LOPEZ.  
CUANTIA: Indeterminada  
Dí 2 copias 4<sup>o</sup> 10<sup>o</sup>  
profesión ganadero, por sus propios derechos; y la se-  
ñora Eugenia Rubio López, de profesión secretaria, tam-  
bién por sus propios derechos. Los comparecientes son  
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorcia-  
do el primero y viuda la segunda, mayores de edad, do-  
miliados en esta ciudad, plenamente capaces, a quie-  
nes de conocer doy fe, me piden elevar a Escritura -  
pública el contenido de la siguiente minuta: S E -  
Ñ O R NOTARIO: En su Registro de Escrituras  
Públicas sírvase insertar una de la cual conste el -  
Contrato de Capitulaciones Matrimoniales, de acuerdo  
a las siguientes cláusulas: P R I M E R A . C O M -

1 P A R E C I E N T E S . - Comparecen a la celebra -  
2 ción de la presente escritura pública, por un lado el  
3 señor Roberto Andrade Andrade, ecuatoriano por naci-  
4 miento, de profesión ganadero, de cuarenta años de e-  
5 dad, de estado civil divorciado; y, por otro lado, la  
6 señora Eugenia Rubio López, ecuatoriana, por naci-  
7 miento, secretaria, de cuarenta y un años de edad, -  
8 de estado civil viuda. S E C U N D A : A N T E C E  
9 D E N T E S . - El Señor Roberto Andrade Andrade y la  
10 señorita Eugenia Rubio López se proponen contraer ma-  
11 trimonio civil en un futuro próximo. Mediante la pre-  
12 sente Escritura acuerdan establecer un régimen propio  
13 de administración de bienes durante la vigencia de la  
14 sociedad conyugal. T E R C E R A . R E G I M E N  
15 P R C P I D D E L O S B I E N E S D E  
16 L O S F U T U R O S C O N T R A Y E N T E S . -  
17 Se refiere a todos los bienes que los contrayentes -  
18 tienen con anterioridad al matrimonio y los que ad-  
19 quieran durante el matrimonio. De la misma manera, -  
20 los contrayentes excluyen de la sociedad conyugal que  
21 se proponen formar a todos los frutos civiles y rádi-  
22 tos de los bienes tanto muebles como inmuebles, cuen-  
23 tas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas en dólares,  
24 acciones, bienes en el exterior, pólizas de acumula-  
25 ción, etcétera que los contrayentes tengan, o hayan -  
26 adquirido con anterioridad al matrimonio que van a -  
27 contraer. Estos serán administrados libremente por ca-  
28 da uno de ellos y no pasarán en consecuencia a formar



parte del haber social. Los salarios, sueldos y remuneraciones de toda especie, que los contrayentes vieran en el ejercicio de empleos públicos o privados, así como los frutos civiles enunciados en el párrafo anterior, serán administrados directamente por cada uno de ellos, para sus beneficios personales. Por consiguiente, todos los bienes muebles e inmuebles que adquirieren con esos valores no pasarán a integrar el haber social sino personal de los capitulantes. -

C U A R T A . - Los gastos que ocasione la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, si es que fuere el caso, son de cuenta de los otorgantes por iguales partes. Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden, y autorizan al señor Notario para que se sirva agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura. firmado. - Doctor

Diego Romero Ponce. Matrícula número dos mil setecientos setenta y uno . Colegio de Abogados de Quito. -

Hasta aquí la minuta, que con sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor

legal. Y leída que fue a los comparecientes por mi la

Notaria; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual aoy té.- (firmado).- Señor Roberto Andrade Andrade, con cédula de identidad número

uno tres cero cero ocho ocho dos tres dos guion nueve. (firmado).- Señora Eugenia Rubio López, con cédula de

identidad número uno siete cero cero cero cero cinco

cinco cero guion cinco.- Firmado).- La notaria Doce

re Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda del Cen-  
tón Quito.-

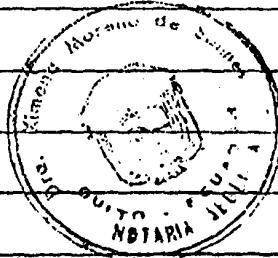
se otorgó ante

mi, y en ré de ello confiero ésta DECIMA SEPTIMA  
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinti-  
te y tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

*Ximena Moreno de Solines*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.

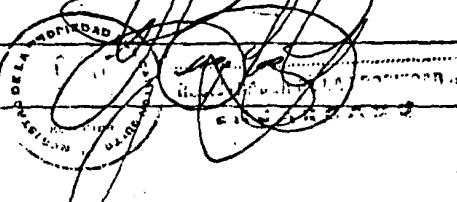
NOTARIA SEGUNDA.



REMITIDA A LA DIRECCION DE LA DIA  
SOLICITACION A LA DIA 82 52  
REMITIDA A LA DIA 10 18

RECIBIDA 19 DUNTO 96

EN REGISTRADOR



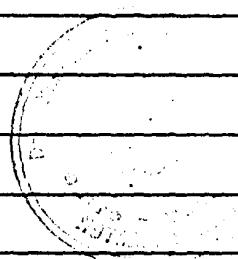
CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista  
1 en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil  
2 trescientos ochenta y seis publicado en el Registro  
3 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de  
4 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el  
5 artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que  
6 antecede es igual a su original que me fue presentado en  
7 dos fojas útiles y en esta fecha y que se refieren A  
8 LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADO ENTRE LOS  
9 SRES. ROBERTO ANDRADE ANDRADE Y EUGENIA RUBIO LOPEZ Y SU  
10 INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Para  
11 cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo  
12 en mi protocolo copia auténtica de dicho documento.  
13 Quito, a veinte y tres de agosto de mil novecientos  
14 noventa y seis.- (firmado) doctor Ramiro Rhea Palacios,  
15 Notario Segundo Suplente.

16  
17  
18  
19 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada  
20 protocolizo en mi registro de escrituras públicas del  
21 año en curso, en tres fojas útiles y en esta fecha, el  
22 documento que antecede, Quito, a veinte y tres de agosto  
23 de mil novecientos noventa y seis.- (firmado) doctor  
24 Ramiro Rhea Palacios, Notario Segundo Suplente.

25  
26  
27 Se protocolizó  
28 Ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,

1 firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de agosto de  
2 mil novecientos noventa y seis  
3  
4  
5  
6

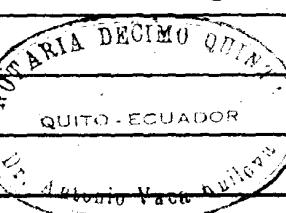
7 DR. RAMIRO RHEA PALACIOS  
8 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16



SE

17 OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
18 COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOCE DE  
19 FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

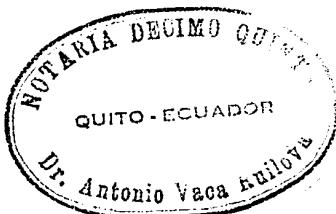
20 *El Notario*



ZON : MEDIANTE RESOLUCION No 98.1.1.1.0531 , DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 05 DE MARZO DE 1998 , SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CIA. LTDA. . TOME NOTA DE ESTA RESOLUCION AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE . QUITO , A NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO .-

61 Notario

11 11





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ABR 4

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 05 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0591 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CIA. LTDA.". - Otorgada el 12 de febrero de 1998, ante el Notario Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito DR. ANTONIO VACA RUILOVA.. - Se fijó un extracto signado con el número 0362.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 07101.. - Quito, a diez y seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.. - EL REGISTRADOR.. -

fdp -

Dr. Julio César Mincón M.  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN QUITO

